

remisión liquidación crédito

LUIS FELIPE REBOLLEDO MANZANO <felipe@unicauca.edu.co>

Jue 07/12/2023 16:13

Para: Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán <j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (389 KB)

oficio al Juzgado Cuarto liquidación crédito.pdf; Liquidacion credito dic 2023.pdf;

Señores

Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Popayán

Ref: Proceso ejecutivo 19001418900420230010700

demandante Edificio Mónaco

demandado: Carlos Manuel Chicangana y José Luis Chicangana

Atento Saludo.

Por medio de la presente, remito oficio al Juzgado para la liquidación del crédito en el proceso de la referencia con el anexo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Agradeciendo su atención.

Atentamente

Luis Felipe Rebolledo Manzano

Apoderado Edificio Mónaco

Por una Universidad de Excelencia y Solidaria

Señora
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(O. de R.)
E. S. D.

REF. Proceso ejecutivo singular radicado 19001418900420230010700
Demandante: Unidad Residencial Edificio Mónaco
Demandados. Carlos Manuel Chicangana Suárez y José Luis Chicangana Suárez

LUIS FELIPE REBOLLEDO MANZANO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.318.303 de Popayán y portador de la T.P. No. 98.296 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **UNIDAD RESIDENCIAL EDIFICIO “MÓNACO”**, representada y administrada por la señora **MILGEN ADIELA MANZANO DE REBOLLEDO**, mayor y vecina de Popayán, en virtud del poder especial a mí conferido, y en atención a lo ordenado en el auto interlocutorio de 17 de noviembre de 2023 proveniente de su Despacho, comedidamente allego el documento de liquidación del crédito, tal como lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso, el cual dice:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

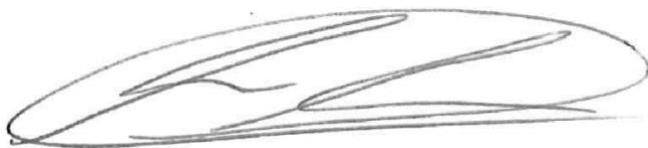
1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.” (subraya fuera del texto original)

Con base en lo anterior, solicito se tenga en cuenta la liquidación del crédito que anexo, la cual es suscrita por la administradora y el contador de la Unidad Residencial Edificio Mónaco, como parte demandante de este proceso, la cual suma un valor total de diecinueve millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y cinco pesos (\$19.742.575)

Se anexa la liquidación del crédito referida.

Atentamente,



LUIS FELIPE REBOLLEDO MANZANO
C.C. N°. 76.318.303 de Popayán
T.P. N 98.296 del Consejo Superior de la Judicatura

UNIDAD RESIDENCIAL EDIFICIO MÓNACO
NIT: 901572017-7
CUENTAS POR COBRAR
CARLOS MANUEL CHICANGANA SUÁREZ Y JOSÉ LUIS CHICANGANA SUAREZ
APARTAMENTO 301

AÑO	MES	CUOTA MENSUAL	CUOTA EXTRA CAMARAS	CAPITAL ACUMULADO EN MORA	% INTERES	DIAS LIQUIDADOS	VALOR INTERES MENSUAL	INTERES ACUMULADO
2020	abril	\$ 134,000		\$ 134,000	2.081%	30	\$ 2,789	\$ 2,789
2020	mayo	\$ 221,000		\$ 355,000	2.031%	31	\$ 7,450	\$ 10,239
2020	junio	\$ 221,000		\$ 576,000	2.024%	30	\$ 11,658	\$ 21,897
2020	julio	\$ 221,000		\$ 797,000	2.024%	31	\$ 16,669	\$ 38,566
2020	agosto	\$ 221,000		\$ 1,018,000	2.041%	31	\$ 21,470	\$ 60,036
2020	septiembre	\$ 221,000		\$ 1,239,000	2.047%	30	\$ 25,362	\$ 85,398
2020	octubre	\$ 221,000		\$ 1,460,000	2.021%	31	\$ 30,490	\$ 115,889
2020	noviembre	\$ 221,000		\$ 1,681,000	1.996%	30	\$ 33,553	\$ 149,441
2020	diciembre	\$ 221,000	\$ 270,000	\$ 2,172,000	1.957%	31	\$ 43,923	\$ 193,364
2021	enero	\$ 230,000		\$ 2,402,000	1.943%	31	\$ 48,227	\$ 241,591
2021	febrero	\$ 230,000		\$ 2,632,000	1.965%	28	\$ 48,271	\$ 289,862
2021	marzo	\$ 230,000		\$ 2,862,000	1.952%	31	\$ 57,728	\$ 347,590
2021	abril	\$ 230,000		\$ 3,092,000	1.942%	30	\$ 60,047	\$ 407,637
2021	mayo	\$ 230,000		\$ 3,322,000	1.932%	31	\$ 66,320	\$ 473,957
2021	junio	\$ 230,000		\$ 3,552,000	1.932%	30	\$ 68,625	\$ 542,582
2021	julio	\$ 230,000		\$ 3,782,000	1.929%	31	\$ 75,387	\$ 617,968
2021	agosto	\$ 230,000		\$ 4,012,000	1.935%	31	\$ 80,220	\$ 698,188
2021	septiembre	\$ 230,000		\$ 4,242,000	1.930%	30	\$ 81,871	\$ 780,059
2021	octubre	\$ 230,000		\$ 4,472,000	1.919%	31	\$ 88,678	\$ 868,737
2021	noviembre	\$ 230,000		\$ 4,702,000	1.928%	30	\$ 90,655	\$ 959,392
2021	diciembre	\$ 230,000		\$ 4,932,000	1.957%	31	\$ 99,737	\$ 1,059,128
2022	enero	\$ 288,000		\$ 5,220,000	1.978%	31	\$ 106,693	\$ 1,165,822
2022	febrero	\$ 288,000		\$ 5,508,000	2.042%	28	\$ 104,975	\$ 1,270,797
2022	marzo	\$ 288,000		\$ 5,796,000	2.059%	31	\$ 123,318	\$ 1,394,114
2022	abril	\$ 288,000		\$ 6,084,000	2.117%	30	\$ 128,798	\$ 1,522,913
2022	mayo	\$ 288,000		\$ 6,372,000	2.182%	31	\$ 143,672	\$ 1,666,584
2022	junio	\$ 288,000		\$ 6,660,000	2.250%	30	\$ 149,850	\$ 1,816,434
2022	julio	\$ 288,000		\$ 6,948,000	2.335%	31	\$ 167,644	\$ 1,984,078
2022	agosto	\$ 288,000		\$ 7,236,000	2.425%	31	\$ 181,322	\$ 2,165,400
2022	septiembre	\$ 288,000		\$ 7,524,000	2.548%	30	\$ 191,712	\$ 2,357,112
2022	octubre	\$ 288,000		\$ 7,812,000	2.653%	31	\$ 214,161	\$ 2,571,272
2022	noviembre	\$ 288,000		\$ 8,100,000	2.762%	30	\$ 223,730	\$ 2,795,002
2022	diciembre	\$ 288,000		\$ 8,388,000	2.933%	31	\$ 254,221	\$ 3,049,223
2023	Enero	\$ 335,000		\$ 8,723,000	3.041%	31	\$ 274,109	\$ 3,323,332
2023	febrero	\$ 335,000		\$ 9,058,000	3.161%	28	\$ 267,235	\$ 3,590,567
2023	marzo	\$ 335,000		\$ 9,413,000	3.219%	31	\$ 313,105	\$ 3,903,672
2023	abril	\$ 335,000	\$ 150,000	\$ 9,918,000	3.268%	30	\$ 324,120	\$ 4,227,792
2023	mayo	\$ 335,000		\$ 10,273,000	3.169%	31	\$ 336,403	\$ 4,564,195
2023	junio	\$ 335,000		\$ 10,628,000	3.123%	30	\$ 331,912	\$ 4,896,107
2023	julio	\$ 335,000		\$ 10,983,000	3.088%	31	\$ 350,460	\$ 5,246,568
2023	agosto	\$ 335,000		\$ 11,338,000	3.033%	31	\$ 355,344	\$ 5,601,912
2023	septiembre	\$ 335,000		\$ 11,693,000	2.968%	30	\$ 347,048	\$ 5,948,960
2023	octubre	\$ 335,000		\$ 12,048,000	2.831%	31	\$ 352,448	\$ 6,301,408
2023	noviembre	\$ 335,000		\$ 12,403,000	2.738%	30	\$ 339,594	\$ 6,641,002
2023	diciembre	\$ 335,000		\$ 12,758,000	2.693%	30	\$ 343,573	\$ 6,984,575
TOTAL		\$ 12,338,000	\$ 420,000				\$ 6,984,575	


ADIELA MANZANO DE REBOLLEDO
Representante Legal
Administradora
Aprobó


JESÚS ANTONIO GUZMÁN PEÑA
Contador
TP-80595-T
Liquidó